

OTORGA DESTINACIÓN MARÍTIMA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA, DEL ESPACIO COSTERO MARINO
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)
DENOMINADO MANQUEMAPU.

DECRETO EXENTO N° 2358,

SANTIAGO, '14 SEP 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 2, de 2005, modificado por el D.S. N° 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la Resolución Exenta N° 3119 del 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comunidad Indígena denominada Manquemapu, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 26 de mayo de 2010, según C.I. N° 5001, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Manquemapu, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

2.- Que, por Oficio ORD. N° 733 de fecha 21 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el informe S/N que da cuenta del uso consuetudinario invocado de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.



3.- Que, posteriormente, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 0681 de fecha 20 de abril de 2012, aprobó el espacio solicitado como ECMPO, en los términos allí establecidos.

4.- Que, finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 30.929, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Manquemapu".

5.- Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio y siendo este aprobado por la CRUBC de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

6.- Lo informado en:

- a) El formulario de solicitud ECMPO ingresado bajo el C.I. N°5001 con fecha 26 de mayo del año 2010.
- b) Los Oficios SSP (D.D.P.) ORD. N° 1078 de fecha 10 de junio de 2010; (D.D.P.) ORD. N° 3441 de fecha 20 de diciembre de 2012 que incluye el Informe de tramitación N° 02/2012 sin fecha; (D.D.P.) ORD. N° 2387 de fecha 24 noviembre de 2014 que incluye el Informe Técnico N° 05/2012 sin fecha, (D.D.P.) ORD. N° 318 de fecha 8 de marzo de 2016, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- c) Oficio SS.FF.AA. DIV. JUR. (M) ORD. N° 6025/1695/SSP, del 8 de marzo de 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- d) El Informe de uso consuetudinario de Conadi denominado "Espacios Costeros Marítimos para Pueblos Originarios ECMPO, Comunidad Manquemapu, comuna de Purránque, Región de Los Lagos", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante oficio Ord. N° 733 de fecha 21 de noviembre de 2011.
- e) La Resolución Exenta N° 0681 de fecha 20 de abril de 2012 y Resolución Exenta N° 2261 de fecha 27 de julio de 2012, ambas de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.
- f) El Conglomerado Informe Técnico de fecha 11 de febrero de 2014, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.



g) Informe Técnico N° 428/2016 de fecha 28 de abril de 2016 y el Informe Técnico N° 37/2015 de fecha 19 de octubre del año 2015, ambos de la Unidad Técnica de Análisis Territorial del Departamento de Asuntos Marítimos.

DECRETO :

1.- DESTÍNASE al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N°60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N°168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Manquemapu, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, según Plano N°068/15-S, (Plano X-03-SSP; ESCALA 1:20.000, DÁTUM WGS-84, HUSO 18 (S) MERIDIANO CENTRAL 75° W), visado por la Autoridad Marítima de Maullín, sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Manquemapu" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de Conadi, bajo el N° 71, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

2.- El sector de fondo de mar tiene una superficie de 670,20 hectáreas, vértices A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A en el plano y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS
A	40°53'14,66"	73°52'09,07"	A-B	2.135,58 mts.
B	40°53'34,94"	73°51'09,24"	B-C	495,58 mts.
C	40°53'30,89"	73°51'29,73"	C-D	584,19 mts.
D	40°53'42,96"	73°51'48,97"	D-E	699,02 mts.
E	40°54'00,21"	73°51'29,59"	E-F	524,10 mts.
F	40°54'16,29"	73°51'36,84"	F-G	326,58 mts.
G	40°54'26,88"	73°51'36,84"	G-H	770,07 mts.
H	40°54'30,73"	73°51'04,32"	H-I	391,64 mts.
I	40°54'33,73"	73°50'48,06"	I-J	2.917,67 mts.
J	40°55'40,64"	73°51'30,15"	J-K	4.704,00 mts.
K	40°53'26,84"	73°53'08,62"	K-L	418,15 mts.
L	40°53'25,85"	73°52'50,80"	L-A	1.035,76 mts.

3.- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.

4.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el espacio costero marino de los pueblos originarios individualizado, es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de la comunidad indígena solicitante.

5.- La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o de manejo:



- a) Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Manquemapu" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de Conadi, bajo el N° 71, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- b) Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- c) Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, copia de los informes de actividades bianuales que de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249 debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
- e) No deberá arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f) Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- g) En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- h) No deberá instalar elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- i) Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- j) No deberá obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.



- k) Se deberá observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
- l) Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
- m) Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.

6.- Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.

7.- La Autoridad Marítima, en el plazo de 30 días contados desde su ingreso, deberá notificar el presente decreto mediante carta certificada dirigida al destinatario.

8.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá publicar un extracto del presente Decreto en el Diario Oficial, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley N° 20.249, debiendo hacer llegar una copia de la publicación a la Capitanía de Puerto de Maullín, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Los gastos de la publicación deberán ser asumidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, en lo pertinente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

10.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro de los 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que estable e dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



11.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N°19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Paulina VODANOVIC Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N.
- C.J.A.
- DIV. JURID./CC.MM.
- DIV. JURID./AA.MM./UTAT
- OF.REG. y TRAM. 2
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
- TOTAL 10

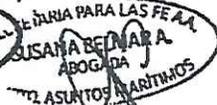
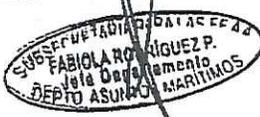
TMP 02.05.2016

SIABC: 30.929

FOLIO: 201610593



[Handwritten signature]
 PAULINA VODANOVIC ROJAS
 SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



[Large handwritten signature]

M. PÉREZ G.
 ANALISTA CC.AA.